

ESTATUTOS SOCIALES 2024

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Estatutos sociales

Compilación actualizada
Enero 2024

CAPÍTULO I

NOMBRE, CLASE, NACIONALIDAD, DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO. La sociedad girará bajo la denominación social de COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Es una sociedad comercial, de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana, con domicilio social en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, que se rige por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por los presentes estatutos y por las normas del Código de Comercio y demás preceptos legales vigentes aplicables a esta clase de sociedades, y sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Financiera y a todas las normas e instrucciones que ésta imparta sobre Compañías de Financiamiento.

PARÁGRAFO: Por disposición de la Junta Directiva y previa la autorización por parte de la Superintendencia Financiera, se podrán establecer sucursales o agencias, dentro del país o en el exterior.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. Constituyen el objeto social de COLTEFINANCIERA S.A., todas las operaciones, negocios, actos y servicios propios de la actividad de las Compañías de Financiamiento, ejecutados por medio del

establecimiento que lleva su nombre y de acuerdo con las normas legales que le sean aplicables.

En desarrollo de su objeto y con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las leyes, la sociedad podrá realizar todas las actividades que las normas autoricen a establecimientos de su especie y efectuar las inversiones que le estén permitidas.

Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. Podrá además la sociedad, participar en el capital de otras sociedades, en los casos autorizados por la ley, en los términos y con los requisitos, límites o condiciones establecidos en ésta.

CAPÍTULO III

CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS

ARTÍCULO TERCERO. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la compañía es de DOSCIENTOS QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (COP\$215.000.000.000), dividido en veintiún mil quinientos millones (21.500.000.000) de acciones, cada una por un valor nominal de diez pesos (\$10).

ARTÍCULO CUARTO. CLASE DE ACCIONES. Las acciones son nominativas y ordinarias. Las acciones son nominativas, en razón a que los títulos son emitidos a favor de una



persona determinada y el legítimo tenedor se encuentra inscrito en el libro de registro de accionistas. Las acciones son ordinarias, por conferir los siguientes derechos comunes e iguales a todos los accionistas:

1. Participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella;
2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales, establecidos por los balances de fin de ejercicio;
3. Negociar libremente las acciones, sin más restricciones que las establecidas en la ley o en estos estatutos;
4. Inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en las que se examinen los balances de fin de ejercicio, y
5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Los certificados provisionales y los títulos definitivos respectivos de las acciones se expedirán e inscribirán de conformidad con la Ley. Serán de cargo de los accionistas los impuestos que graven las acciones, y el traspaso o transferencia de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO. EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE ACCIONES:

COLTEFINANCIERA S.A., expedirá duplicados de los títulos a los Accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Acciones, solamente en los casos y de conformidad con las normas que se expresan a continuación:

1. En los casos de hurto o pérdida del título, la expedición del duplicado será autorizado por la Junta Directiva. Cuando se trate de hurto, el hecho se comprobará ante la Junta y se presentará, copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. En el caso de pérdida, deberá otorgarse la garantía que exija la Junta Directiva; si aparece el título perdido, su dueño debe devolverlo a la Sociedad para su anulación y/o cancelación.
2. Cuando se trate de deterioro, la expedición del duplicado será autorizada por el Secretario, previa entrega por parte del accionista de los títulos originales para que COLTEFINANCIERA S.A. los anule y/o cancele.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DIVIDENDOS PENDIENTES:

Cuando en la carta de traspaso de acciones o en la orden correspondiente no se exprese nada en contrario, los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta o de la orden de traspaso.

Por tanto, a falta de estipulación expresa de las partes, consignada en la orden de traspaso, COLTEFINANCIERA S.A. pagará al adquirente de las acciones los dividendos exigibles y no cobrados.

ARTÍCULO QUINTO. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. EMISIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE ACCIONES:

Las acciones actualmente en reserva y las que posteriormente cree la Asamblea General de Accionistas, serán emitidas en las épocas y de acuerdo con



las bases que el órgano social competente determine. Corresponderá a la Junta Directiva ordenar la emisión de las acciones ordinarias y expedir los respectivos reglamentos de suscripción, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.

En el reglamento de suscripción de acciones deberá regularse el derecho de preferencia en favor de los accionistas, señalando la proporción y forma en que éstos podrán suscribir las acciones emitidas. El plazo para el ejercicio de este derecho también se indicará en el reglamento y no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que COLTEFINANCIERA S.A., transmita la oferta a los accionistas en la forma prevista en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas.

El derecho a la suscripción de acciones será negociable en los términos que se definan en el reglamento conforme a la regulación aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea o la Junta Directiva, en su caso, en el mismo decreto sobre emisión y colocación de acciones y de acuerdo con el reglamento de suscripción, podrá autorizar al Presidente para vender, mediante negociación directa con terceros o en mercado libre, el remanente de las acciones de la emisión, una vez cumplida la etapa para el ejercicio del derecho de preferencia.

En todo caso deberá darse estricto cumplimiento, en cuanto resulten aplicables, a las normas de oferta pública previstas en el artículo 6.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010

o la norma que, en el futuro, lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asamblea General de Accionistas mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia en favor de los accionistas.

Las acciones suscritas se pagarán en dinero efectivo, en la forma como lo indique el reglamento. Cuando éste prevea la cancelación por cuotas, no menos de la mitad deberá cubrirse al momento de la suscripción y el saldo en un término máximo de un año.

COLTEFINANCIERA S.A. no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal, y para poder proceder a la suscripción de las acciones emitidas, deberá obtener previamente la aprobación del reglamento por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO SEXTO. NEGOCIACIÓN Y TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.

Las acciones son libremente negociables. La enajenación se perfecciona por el simple acuerdo de las partes, más para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria la inscripción en el Libro de registro de Acciones, mediante orden escrita del enajenante. En el caso de venta, la inscripción en el Libro de Acciones se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante la forma de endoso en el título respectivo, o mediante "carta de traspaso" suscrita por el mismo. El enajenante deberá indicar en el endoso o en la carta, el nombre



del cesionario, su domicilio, nacionalidad e identificación. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial o de liquidación de sociedades, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. En los demás casos el enajenante deberá presentar los documentos que exija la normatividad vigente. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, COLTEFINANCIERA S.A cancelará previamente los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.

PARÁGRAFO: COLTEFINANCIERA S.A., no asume responsabilidad alguna por razón de hechos o circunstancias que puedan afectar la validez del contrato entre el cedente y el cesionario de acciones, y para aceptar o rechazar traspasos sólo atenderá al cumplimiento de las formalidades externas de la cesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las acciones parcialmente liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones íntegramente cubiertas, pero cedentes y cesionarios quedarán obligados solidariamente por las cuotas pendientes, sin perjuicio de las medidas previstas en el artículo 397 del Código de Comercio para los casos de mora en el pago de los instalamentos.

ARTÍCULO OCTAVO: REGISTRO DE DIRECCIÓN. Los accionistas registrarán en las Oficinas de la sociedad en Medellín, la dirección a la cual deba enviarse las informaciones y comunicaciones sociales.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO NOVENO: ÓRGANOS SOCIALES.

La sociedad tiene los siguientes órganos sociales: a). Asamblea General de Accionistas. b). Junta Directiva c).Presidente.

CAPÍTULO V

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO. COMPOSICIÓN.

La Asamblea General la integran los accionistas inscritos en el libro de Registro de Acciones o sus representantes legales o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la Ley y en estos estatutos.

ARTÍCULO ONCE. REUNIONES ORDINARIAS.

La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente una (1) vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año, en la fecha que señale la Junta Directiva, para examinar la situación de la empresa; considerar las cuentas, balance, informes y anexos de cada ejercicio; resolver sobre la distribución de utilidades, efectuar las elecciones que le correspondan, determinar las directrices de la Compañía y en general, adoptar todas las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del fin social. Si no fuere convocada la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las diez de la mañana (10.00 a.m), en el domicilio social principal en las oficinas donde funcione la Administración de la sociedad.



ARTÍCULO DOCE. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.

La Asamblea General se reunirá también en forma extraordinaria cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente de la sociedad o del Revisor Fiscal. También podrán solicitar la reunión extraordinaria de la Asamblea General de accionistas que representen la cuarta parte (1/4) del capital suscrito y en tal evento la citación deberá hacerse por las personas mencionadas anteriormente. El Superintendente Bancario podrá ordenar la convocatoria o hacerla directamente en los casos señalados por la Ley.

ARTÍCULO TRECE. CONVOCATORIA. La convocatoria será hecha mediante aviso publicado en un periódico de circulación diaria en Medellín o por comunicación dirigida a cada accionista a su dirección registrada. El aviso de convocatoria deberá contener los requisitos exigidos por las normas legales.

Para las reuniones en que haya de aprobarse el balance de fin de ejercicio, en la convocatoria se indicará a los accionistas que tienen a su disposición los libros y papeles para el ejercicio del derecho de inspección y se efectuará con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión; en los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes.

En la citación para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá; por lo tanto, la Asamblea no podrá tomar resoluciones sobre asuntos distintos de aquellos; pero por decisión de la

mayoría de votos presentes podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día y una vez agotado éste.

Los Accionistas podrán presentar a la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, independientemente del porcentaje de participación accionaria que posean, la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación.

Los Accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, podrán solicitar la información o aclaraciones que estimen pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad.

ARTÍCULO CATORCE. La Asamblea General podrá reunirse válidamente, sin previa convocatoria, en cualesquier día y lugar, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO QUINCE. PRESIDENCIA: La Asamblea General será presidida por el Presidente de la sociedad y en su defecto, por sus suplentes, en orden de precedencia, y en último término por el accionista que designe la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea



ARTÍCULO DIECISÉIS. QUORUM DELIBERATIVO.

La Asamblea deliberará con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.

Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.

La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del párrafo anterior.

En caso de suspensión de la Asamblea prevista en el artículo 430 del Código de Comercio, serán aplicables las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO DIECISIETE. QUORUM DECISORIO.

Salvo los casos especiales que de acuerdo con estos estatutos o con la ley tengan establecida una mayoría distinta, las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por la mayoría de los votos presentes.

Entre otras las siguientes decisiones requieren:

- 1) El pago de dividendos que implique la obligación de recibirlos en acciones

liberadas de la misma sociedad el voto favorable del 80% de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

- 2) La distribución de utilidades, el voto favorable de un número plural de accionistas que representen el 78% de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría prevista del 78%, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.
- 3) Considerar que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción del derecho de preferencia a favor de los accionistas para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del 70% de las acciones representadas en la reunión

ARTÍCULO DIECIOCHO: NORMAS PARA VOTACIONES Y ELECCIONES

En las votaciones y elecciones que efectúe la Asamblea General de Accionistas se observarán las siguientes normas:

1. Cada accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea
2. Las votaciones podrán ser orales o escritas.
3. Siempre que se trata de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cociente electoral, en la forma establecida por la Ley.
4. Antes de cada votación, el Presidente de la Asamblea podrá exigir la inscripción de las listas en la Secretaría.



5. Cuando el nombre de un candidato se repita en una misma lista, se escrutará solamente una vez.
6. En ninguna elección, sea unitaria o plural, se declararán electos como suplentes quienes hayan sido elegidos como principales.
7. Cuando ocurriere empate en una elección unitaria se repetirá la votación y si en esta también se presentare empate, el nombramiento quedará en suspenso hasta nueva elección. Si el empate ocurriere en la votación de proposición, ésta se considerará negada.

ARTÍCULO DIECINUEVE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

En atención a las normas del Código País, las siguientes funciones de la Asamblea General de Accionistas serán de carácter exclusivo e indelegable:

- i. La aprobación de la política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia cuando a ésta se le reconoce un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción.
- ii. La aprobación de la política de sucesión de la Junta Directiva.
- iii. La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.
- iv. La aprobación de la segregación (escisión impropia) de la sociedad.

Adicional a ello, corresponde a la Asamblea de Accionistas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- 1) Nombrar y remover libremente los siete (7) miembros de la Junta Directiva y fijarles sus correspondientes honorarios. No existirán suplencias en la Junta Directiva.

De los siete (7) directores, por lo menos dos (2) deberán ser independientes de conformidad con la Ley 964 de 2005 y las normas que la modifiquen, adicionen o aclaren. La elección de los miembros independientes se hará en votación separada a la de los miembros restantes de la Junta, excepto que se asegure que se logrará el número mínimo de miembros independientes exigido legal o estatutariamente.

Para efectos de fijar la remuneración de los directores, la Asamblea considerará la calidad de sus integrantes, responsabilidades y tiempo requerido entre otros aspectos.

- 2) Designar y remover libremente el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente y señalar su remuneración. Así mismo, efectuar las apropiaciones previstas para el suministro de los recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de sus funciones.

Para la elección de Revisor Fiscal, se podrá presentar a la Asamblea de Accionistas por lo menos dos alternativas en las que se analizará aspectos tales como los servicios ofrecidos, costos y honorarios, experiencia, conocimiento del sector etc.



- 3) Nombrar al Defensor del Cliente principal y su suplente, para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. En la misma sesión en que sean designados deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas.
- 4) Examinar, aprobar o improbar las cuentas y el balance general del ejercicio con su estado de resultados y considerar los informes de los Administradores y del Revisor Fiscal.
- 5) Decretar la distribución de utilidades o la cancelación de las pérdidas, ordenar la formación e incremento de reservas; señalar el monto del dividendo y la forma y plazos en que se pagará, así como determinar la capitalización de utilidades bien mediante su conversión en acciones liberadas o mediante el aumento del valor nominal de las ya suscritas, todo con sujeción a las normas legales y a estos estatutos.
- 6) Apropiar de las utilidades líquidas las sumas que considere conveniente para los fines de beneficencia, civismo y educación.
- 7) Reformar los estatutos.
- 8) Decretar la emisión de bonos y fijar las bases del empréstito, pudiendo delegar en la Junta Directiva la aprobación del respectivo prospecto.
- 9) Designar y remover libremente uno o varios liquidadores, cada uno con su respectivo suplente, y fijar su remuneración.
- 10) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los

estatutos y el interés común de los asociados.

- 11) Las demás que le señalen la Ley o los estatutos y las que no correspondan a otro órgano social.

PARÁGRAFO. La Asamblea General de Accionistas podrá con sujeción a la Ley, delegar en la Junta Directiva o en el Presidente de la sociedad, aquellas de sus atribuciones que sean susceptibles de delegación.

CAPÍTULO VI

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VEINTE. COMPOSICIÓN.

La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por siete (7) directores, designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año. Los miembros de la Junta, podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea.

La Junta Directiva no podrá estar integrada por un número de miembros vinculados laboralmente a la compañía, que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. VACANCIA DEL CARGO:

La ausencia de un director por un período mayor de tres meses, producirá la vacante de su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INCOMPATIBILIDAD POR RAZÓN DEL PARENTESCO:

No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por



matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil; si se eligiere la Junta contrariando este artículo no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente la Asamblea para nueva elección; carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en esta norma.

PARÁGRAFO TERCERO. PERMANENCIA DE LOS DIRECTORES EN SUS CARGOS:

Los Directores elegidos permanecerán en sus puestos hasta que los sucesores de ellos sean elegidos y declarados hábiles, salvo que antes de esto hayan sido removidos o se hayan inhabilitado. Los directores pueden ser reelegidos, y removidos libremente por la Asamblea General aún antes del vencimiento de su período.

PARÁGRAFO CUARTO. DIGNATARIOS Y

ASESORES: Los Accionistas podrán realizar el nombramiento de ASESORES de la Junta Directiva cuando lo considere pertinente como apoyo a la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIUNO. REUNIONES.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en el día, lugar y a la hora que señale la misma Junta; y extraordinariamente cuando sea citada por ella, por el Presidente de la sociedad, por el Revisor Fiscal, o por tres (3) de sus miembros. La citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación de un (1) día por lo menos.

Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde la misma Junta. Así mismo podrán celebrarse

reuniones no presenciales en los términos autorizados por la ley.

Las Actas en esta última clase de reuniones, deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas en todo caso por el Representante Legal y el Secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros Directores.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la Asamblea de Accionistas, los Directores elegidos en dicha Asamblea, después de la debida calificación, tendrán una reunión en la que elegirán Presidente de su seno, de conformidad con el reglamento que esta determine, así como los Vicepresidentes y demás empleados requeridos por los estatutos que deban elegirse anualmente.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. FORMA DE DELIBERAR Y DECIDIR.

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Cuando el Presidente de la sociedad sea a la vez miembro de la Junta Directiva, tendrá voz y voto en las deliberaciones y decisiones de ésta; si no lo fuere tendrá únicamente voz.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Corresponde privativamente a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Nombrar y remover libremente al Presidente de la sociedad y fijar su remuneración.



2. Nombrar cuatro (4) suplentes del Presidente que lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales.
3. Adoptar las políticas generales en las diversas áreas de la organización.
4. Aprobar y modificar el cuadro organizacional de la empresa.
5. Aprobar los nombramientos de aquellos de más alto nivel en el cuadro organizacional, y conceder licencia y aceptar la renuncia a quienes los desempeñen.
6. Autorizar la apertura y cierre de sucursales y agencias de la sociedad; designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores o factores de éstas y determinar las facultades que gozarán para el desarrollo de los negocios sociales.
7. Elaborar el informe del cierre del ejercicio contable sobre la situación económica y financiera de la sociedad, informe que, conjuntamente con lo demás documentos de la ley serán presentados en asocio del Presidente de la sociedad, a consideración de la Asamblea General de Accionistas. Tales documentos junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, se pondrán a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de la Asamblea
8. Autorizar para casos especiales al Presidente de la sociedad para la celebración o ejecución de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho

límite. No obstante, no será necesaria la autorización expresa de la Junta Directiva en la celebración de los actos y contratos de captación, colocación de recursos, de tesorería, de compra de activos para darlos en arrendamiento financiero o leasing y la celebración de éstos; adquisición, enajenación y negociación de títulos valores y en general en todos aquellos que tengan relación directa o conexas con el ejercicio del objeto social.

9. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de sus propios acuerdos.
10. Autorizar cualquier decisión, transacción, conciliación o compromiso en asuntos jurídicos o administrativos que tenga relación con conflictos colectivos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la compañía en materia laboral, y nombrar por acta para tales efectos los negociadores, apoderados o compromisarios, determinando en la misma las facultades con las cuales quedan investidos. Los poderes respectivos serán otorgados por el Presidente
11. Disponer la emisión de acciones en reserva y reglamentar su colocación cuando lo juzgue conveniente.
12. Aprobar el prospecto para la emisión de bonos
13. Aprobar las operaciones que realice COLTEFINANCIERA S.A, con sus principales Accionistas, Administradores y vinculados a la sociedad, cuando así lo requiera las normas legales.
14. Autorizar operaciones y servicios financieros nuevos, en los términos que señale la ley.



15. Aprobar el código de Buen Gobierno, en el cual se establecerán las normas que dirigen y controlan la gestión de la entidad y el conocimiento público de ésta, así como las relativas a los derechos de los accionistas e inversionistas y se señala su efectivo cumplimiento.
16. Incentivar el respeto y trato equitativo a todos los accionistas.
17. Aprobar el Código de Conducta mediante el cual se señalan las reglas de conducta y que deberán observar los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores en la realización de las operaciones de la compañía.
18. Supervisar el sistema de control, de seguimiento de riesgos y de gestión de la Administración y presentar a la Asamblea de Accionistas los informes que se requieran sobre el particular.
19. Designar los integrantes del Comité de Auditoría
20. Las demás, que la señalen la ley y estos estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Presúmase que la Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier otro acto contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente de la sociedad, dentro de los límites legales, alguna o algunas de sus atribuciones que sean susceptibles de delegación

CAPÍTULO VII

PRESIDENCIA

ARTÍCULO VEINTICUATRO. PRESIDENTE.

La representación legal de la compañía y la administración de los negocios sociales compete al Presidente de la sociedad, el Presidente es elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años sin perjuicio de su libre remoción y reelección indefinida.

ARTÍCULO VEINTICINCO. SUPLENTE DEL PRESIDENTE.

El Presidente tendrá cuatro (4) suplentes, nombrados por la Junta Directiva, los cuales lo reemplazarán en su orden en sus faltas absolutas o temporales y si al momento de faltar no se encontrare ninguno de ellos será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva en su orden.

Para los efectos de este artículo, tres (3) de los suplentes del presidente tendrán las mismas atribuciones del Presidente aquí establecidas.

El cuarto (4to) suplente del Presidente, será únicamente y exclusivamente para asuntos judiciales y/o administrativos, en los términos y bajo las atribuciones aquí establecidas.

FACULTADES DEL CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

El Cuarto (4to) suplente del Presidente, solo podrá adelantar y representar a la Compañía en asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con los siguientes temas:



- a) RECAUDOS Y COBROS. Para que cobre y reciba intereses, frutos, rentas, a nombre de la Compañía y acepten para ésta, daciones en pago, abonos totales o parciales, hipotecas o prendas como garantía de los créditos que se le adeuden, y adelanten si lo consideran pertinente, procesos de cobro judiciales o administrativos.
- b) PAGOS Y CANCELACIONES. Para que pague los créditos que adeude la Compañía y celebren con los acreedores arreglos, daciones en pago, conciliaciones, convenios y transacciones.
- c) PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. Para que represente con voz y voto a la Compañía, en reuniones y asambleas de copropietarios donde Coltefinanciera sea titular de unidades privadas.
- d) REPRESENTACIÓN JUDICIAL. Para que represente a la Compañía de manera directa o mediante apoderados especiales, si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias; bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas.
- e) REPRESENTACIÓN PÚBLICA. Para que represente a la Compañía, en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias.

- f) IMPUESTOS. Para que lleve la representación de la Compañía en todo lo relativo al pago de impuestos, aclaración de los mismos y presentación de la declaración de renta y complementarios. Igualmente, para que firmen los respectivos formularios de cancelación de los impuestos Distritales, Municipales, Departamentales y Nacionales.
- g) APODERADOS PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para conferir poderes especiales en asuntos propios a sus atribuciones (sean para efectos judiciales o administrativos) y con facultades para transigir, conciliar, comprometer y desistir en estos temas.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.

Salvo las limitaciones establecidas en estos estatutos en razón de la competencia atribuida a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva podrá el Presidente de la sociedad en ejercicio de su cargo ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato en desarrollo de su objeto social y de las normas que rigen su funcionamiento.

No obstante, en los asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con conflictos colectivos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la compañía en materia laboral, la facultad para constituir apoderados, transigir, conciliar, comprometer y desistir, está reservada a la Junta Directiva de la compañía, tal como se expresó en el numeral doce (12o) del artículo 23o de estos estatutos. En consecuencia, las facultades que en este artículo se otorgan al Presidente, quedan restringidas en materia



laboral únicamente a aquellos asuntos meramente individuales de trabajo.

Por otra parte, el Presidente podrá conferir poderes generales o especiales para desarrollar actividades propias del objeto social y que deberán darse de acuerdo con las previas instrucciones de la Junta Directiva en cuanto a los nombres de los mandatarios y sus facultades.

Los poderes que entrañen la facultad de comprometer la responsabilidad de la sociedad en razón de actos de captación de recursos, de expedición y negociación de títulos valores y otros instrumentos en los que consten obligaciones a cargo de la compañía, o que versen sobre aceptación o constitución de garantías en respaldo de créditos u obligaciones sociales o sobre administración de sus establecimientos, deberán otorgarse por escritura pública o por documento privado y recaer en personas de reconocida solvencia moral.

Todo documento que la sociedad emita o suscriba comprendido dentro de los actos que acaban de citarse y que sea susceptible de comprometer su responsabilidad frente a terceros, necesitará para que produzca efectos, por lo menos dos (2) firmas que podrán ser la del representante legal y un apoderado o las de dos (2) apoderados, entendiéndose que los apoderados deberán estar expresamente facultados.

Además, son atribuciones especiales del Presidente:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

2. Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto por estos estatutos y la ley.
3. Dirigir y vigilar la actividad de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.
4. Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas.
5. Definir en asocio de la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la empresa.
6. Elaborar un informe escrito referente al corte del ejercicio social sobre la forma como hubiese llevado a cabo su gestión, informe que conjuntamente con el balance general del ejercicio y demás documentos exigidos por la Ley, serán presentados, en asocio de la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El otorgamiento de poderes generales o especiales por parte del Presidente de la sociedad para desarrollar actividades propias del objeto social, se sujetará a las directrices e instrucciones impartidas al respecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO VIII

EJERCICIO SOCIAL, UTILIDADES, RESERVAS Y PÉRDIDAS.

ARTÍCULO VEINTISIETE. EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social será anual, con fecha al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, con la finalidad de realizar el inventario, el



balance general, y el estado de resultados del ejercicio para someterlo a consideración de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y CONSTITUCIÓN DE RESERVAS. Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas las normas legales, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la asamblea, justificadas por balances fidedignos y después de hechas las reservas legales, estatutaria y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS. Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea.

Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si estas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Las sumas distribuidas en contravención a este artículo no podrán repetirse contra los asociados de buena fe; pero no serán repartibles las utilidades de los ejercicios siguientes, mientras no se absorba o reponga lo distribuido en dicha forma. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan

enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital.

Parágrafo. Para todos los efectos legales se entenderá que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital.

CAPÍTULO IX

DURACIÓN, ORGANIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TREINTA. DURACIÓN Y ORGANIZACIÓN. El término de duración de la sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir del 28 de noviembre de 1980, de acuerdo con la escritura de constitución.

La sociedad, previa aprobación de la Superintendencia Financiera, podrá convertirse, escindirse, adquirir la totalidad de las acciones en circulación de otra institución financiera, transformarse, fusionarse y ceder sus activos, pasivos, y contratos; todo ello de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas vigentes sobre la materia

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá por la expiración del plazo señalado para su duración si antes no hubiere sido válidamente prorrogado. Además, constituyen causales de disolución anticipada las siguientes:

1. La decisión de la Asamblea General de Accionistas.



2. La imposibilidad para desarrollar la empresa social, la terminación de la misma o la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituyen su objeto.
3. La reducción del número de accionistas a menos del requerido en la Ley para su funcionamiento.
4. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.
5. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
6. La decisión de autoridades competentes en los casos previstos en las leyes.
7. Cualquiera otra causa contemplada en la Ley.

PARÁGRAFO: Si la naturaleza de la causal lo permite, los accionistas podrán evitar la disolución de la sociedad, adoptando las modificaciones que sean del caso y observando las reglas previstas para las reformas estatutarias, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la concurrencia de la respectiva causal.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN. Disuelta la sociedad, se procederá a la liquidación del patrimonio social de acuerdo con las normas legales. Además, se tendrán en cuenta las siguientes:

- a) La liquidación se efectuará por uno o varios liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas, cada uno con su respectivo suplente. En tanto no se haga y se registre el nombramiento de liquidador, tendrá el carácter de tal la persona que figure inscrita en el Registro Mercantil, como Presidente de

la sociedad; serán sus suplentes quienes figuren como suplentes del Presidente de la sociedad en el Registro Mercantil.

- b) Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente en la época señalada en estos estatutos y extraordinariamente cuando sea convocada por el liquidador, por el Revisor Fiscal o por la Superintendencia Financiera, igualmente podrán solicitar la reunión extraordinaria accionistas que representen la cuarta parte (1/4) del capital suscrito.
- c) La Junta Directiva durante el período de liquidación sólo tendrá funciones asesoras del liquidador.
- d) Cuando el voto favorable de la mitad más uno (1/2 + 1) de las acciones representadas en la reunión, podrá la Asamblea General de Accionistas disponer la adjudicación de bienes en especie, el valor de adjudicación o, en su defecto la forma de avaluarlos.
- e) La distribución de remanente de los activos sociales se hará a prorrata de las acciones que posea cada asociado.
- f) Llegado el caso, se aplicarán en materia de liquidación las normas previstas por las leyes especiales aplicables a esta clase de sociedades

CAPÍTULO X

ARBITRAMENTO

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO. Las diferencias que ocurran entre los socios entre sí o con la sociedad, por razón del contrato social, durante el término de su duración, al momento de su disolución o en



el período de su liquidación serán sometidas a decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en el domicilio social. Los árbitros, serán tres (3), designados por las partes de común acuerdo. Se entenderá por parte la persona o grupo de personas que obtengan una misma pretensión.

El tribunal que se forme decidirá en derecho. Sin embargo, conforme el artículo 194 del Código de Comercio, las acciones de impugnación previstas en el capítulo VII del título I del libro segundo del Código de Comercio se intentarán ante los jueces con sujeción a la cláusula compromisoria. En lo no previsto en los presentes estatutos sobre esta materia se aplicarán las normas legales vigentes al respecto.

CAPÍTULO XI

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. NOMBRAMIENTO Y PERIODO DEL REVISOR FISCAL. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, nombrados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, pudiéndolos remover libremente.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REVISOR FISCAL. Son facultades y obligaciones del Revisor Fiscal.

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplen por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones

- de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de La Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente de la sociedad, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la compañía y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar para que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y para que conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un permanente control sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y,
9. Cumplir las atribuciones que le señalen las leyes o estatutos y las que, siendo



compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad.

CAPÍTULO XII

SECRETARIA

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: SECRETARIO DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. Las funciones del secretario serán establecidas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad.

CAPÍTULO XIII

NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: REQUISITOS. Tanto los nombramientos de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, Presidente y demás Administradores de la compañía, recaerán en personas de reconocida solvencia moral y estarán sujetos a la calificación de la Superintendencia Financiera, entidad ante la cual deberán tomar posesión de sus cargos, para poder entrar a ejercer las funciones respectivas de conformidad con las normas legales vigentes aplicables a esta clase de sociedades

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES COMUNES A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. REUNIONES NO PRESENCIALES. Habrá reunión de Asamblea General de Accionistas o de Junta Directiva, cuando por cualquier medio, todos los accionistas o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con las condiciones que exija la ley y las autoridades competentes.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. Serán válidas las decisiones de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los accionistas o miembros expresen el sentido de su voto. El cómputo para establecer la mayoría respectiva de votos, así como las condiciones para el voto en documentos separados, se regirá por las disposiciones legales.

ARTÍCULO CUARENTA. ACTAS.

En los casos a que se refieren los artículos treinta y ocho y treinta y nueve precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad.



Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme al artículo treinta y ocho de éstos estatutos, cuando alguno de los socios o miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el artículo treinta y nueve, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. MEDIDAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.

Se designa a la Junta Directiva como la encargada de aprobar y adoptar medidas específicas respecto del gobierno de la compañía, su conducta y su información, con el fin de asegurar tanto el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, como la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.

Será también la Junta Directiva el organismo responsable por asegurar el respectivo cumplimiento de las acciones tendientes para tal fin, así como de las normas que sobre el particular expidan las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° de la Circular Externa 028 de 2014, las recomendaciones que voluntariamente haya adoptado la sociedad sobre Mejores Prácticas Corporativas, serán de obligatorio cumplimiento para la Compañía, sus administradores, empleados y funcionarios.





¡Esperamos que hagas
parte de nuestra
comunidad virtual!

Escanea este código QR y síguenos
en nuestras redes sociales



@COLTEFINANCIERA

